



## DECRETO No. 0143

## 08 DE ABRIL DEL 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES 118
DEL 19 DE MARZO 2020 Y 123 DEL 23 DE MARZO DE 2020.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 305 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con lo establecido en los Decretos nacionales 418 y 457 de marzo de 2020.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia establece:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que el artículo 303 constitucional establece "(...) el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general (...)"

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 establece que los gobernadores son autoridades de policía.

Que es necesario modificar algunas de las medidas adoptadas en los Decretos departamentales 118 del 19 de marzo de 2020 y 123 del 23 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que es necesario fortalecer el toque de queda y modificar la medida de pico y cedula como mecanismos inmediatos de contención, prevención y/o mitigación del impacto ante la inminente propagación del coronavirus COVID-19.

Que los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y de acuerdo lo estipulado en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 posibilitaran la circulación de personas en los casos o actividades establecidas de manera expresa en su artículo tercero; además de otras medidas necesarias para garantizar el









## DECRETO No. 0143

## 08 DE ABRIL DEL 2020

orden, la salubridad, el aislamiento social y el abastecimiento de alimentos, productos de aseo, farmacéuticos y productos de primera necesidad.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el literal C del artículo 2 del Decreto 118 del 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:

a. Ordenar el TOQUE DE QUEDA, en todo el territorio del Departamento del Putumayo, prohibiendose la libre circulación de todas las personas desde el dia 20 de marzo de 2020 hasta el dia 27 de abril de 2020 dentro del siguiente horario: de 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.

El día domingo se prohibe la circulación de todas las personas dentro del siguiente horario, desde la 1:00 p.m hasta las 5:00 a.m. del dia siguiente.

La medida dispuesta en el presente literal no afectara a las siguientes personas que acrediten y esten prestando sus servicios o que requieran desplazarse a sus casas al terminar la jornada laboral o desplazarse a sus lugares de trabajo, entre otros como:

Miembros de la fuerza Pública, Ministerio Publico, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoria del Pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Organismos de Socorro, integrantes de Organismos de Cooperación Internacional y Organizaciones No Gubernamentales, personal de respuesta a emergencias, funcionarios y contratistas del ICBF, Fiscalia General de la Nación, CTI, Personal medico y asistencial, personas de vigilancia privada, vehiculos de emergencia medica y atencion domiciliaria de pacientes en donde debe contar con la identificacion de la institución prestadora del servicio, vehiculos de servicios publicos, toda persona que requiera atencion de un servicio de salud y los servicios veterinarios de urgencia.

Las personas que prestan servicios domiciliarios en los diferentes sectores de la economia, vehiculos, y personal adscrito a las empresas prestadoras de servicios publicos domiciliarios y empresas de telecomunicaciones (empresas de telefonia celular e internet). Personal sanitario, ambulancias, vehiculos de atencion pre hospitalaria, vehiculos oficiales, personal operativo y administrativo de aeropuertos y terminal de transporte, viajeros que tengan









# **DECRETO No. 0143**

### 08 DE ABRIL DEL 2020

salida o llegada programada para lo cual deberan acreditarlo mediante los tiquetes, transporte de alimentos, viveres y medicamentos, periodistas, personal de las estaciones de servicio y lavaderos, transporte de hidrocarburos y de personal vinculado a este sector; y aquellos funcionarios y contratistas previamente autorizados por escrito por los alcaldes y el gobernador, soportando la necesidad de su desplazamiento para el normal funcionamiento de la administración departamental y las municipales."

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo 3 del Decreto 123 del 23 de marzo de 2020, el cual quedara así:

"ARTICULO TERCERO: Adoptese una medida de control, para que todos los establecimientos de comercio atiendan al público de acuerdo al ultimo dígíto del documento de identidad, de acuerdo con los siguientes horarios:

DIA	ULTIMO DIGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y HORARIO	ULTIMO DIGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y HORARIO	
LUNES	0-1	2-3	
	6:00 AM - 11:59 A.M	12:00 M - 6:00 PM	
MARTES	4-5	6-7	
	6:00 AM - 11:59 A.M	12:00 PM - 6:00 PM	
MIERCOLES	8-9	0 – 1	
	6:00 AM - 11:59 A.M	12:00 PM - 6:00 PM	
JUEVES	2-3	4-5	
	06:00 AM - 11:59 A.M	12:00 PM - 6:00 PM	
VIERNES	6-7	8-9	
	06:00 AM - 11:59 A.M	12:00 PM - 6:00 PM	
SABADO	0 – 1- 2	3 - 4 - 5 -6	
	06:00 AM - 11:59 A.M	12:00 PM - 06:00 PM	
DOMINGO	7-8-9	11/1000	
	06:00 AM - 11:59 A.M	- B CA DIO	

PARAGRAFO PRIMERO: Deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas para la atención al público en las condiciones establecidas en este articulo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se insta a las Alcaldías Municipales a realizar el control







# DECRETO No. 0143

## 08 DE ABRIL DEL 2020

de precios de conformidad con las competencias legales y constitucionales, de igual manera, en apoyo con la Policia Nacional deberán verificar el cumplimiento de la medida establecida en el presente articulo.

ARTICULO TERCERO: Aplicar de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones que sean contrarias expedidas o que llegaran a expedir los alcaldes de los municipios del departamento del Putumayo.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Mocoa (P), a los 08 días del mes de abril de 2020.

PUBLIQUESE Y CUIP ASE

BUANERGES FLORE CIO POSERO PEÑA

Gobernad del Putul ayo

Elaboró PJ:	Andrés Rivadeneira Medina	Oficina Jurídica	Abogado Contratista	18453 A
Reviso PJ:	Nayibe Rodríguez Tobón	Oficina Jurídica	Jefe de oficina Jurídica	And the same
Revisó:	Sandra Patricia Dimas Perdomo	Secretaría de Gobierno Departamental	Secretaria de Gobierno	A
Revisó:	William Armando Diaz Chamorro	Despacho Gobernador	Asesor de Despacho	ON
Revisó:	Manuel Alí Rodriguez Mustafa	Despacho Gobernador	Asesor de Despacho	MIN

